

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón
Rondón - Boyacá, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF:	Ejecutivo con Garantía Real. 2022-00061
DEMADANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS:	José Otoniel Daza Cuadros, Josefina Barahona de Daza, Milton José Daza Barahona.
DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago.

V I S T O S

Subsanada en término la Demanda Ejecutiva con Garantía Real, procede el Despacho a pronunciarse respecto a su admisión o rechazó.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Banco Agrario, representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea conforme consta en el Certificado de Existencia y representación allegado, presenta demanda ejecutiva con Garantía Real mediante apoderada judicial en contra de **José Otoniel Daza Cuadros, Josefina Barahona de Daza y Milton José Daza Barahona**, por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en el Pagaré N°. **015636100014442** suscrito por dos de los demandados y la Escritura Pública N°. 317 del 22 de marzo de 2007 donde la demandada Josefina Barahona de Daza acepta la hipoteca abierta a favor de la entidad demandante, con lo cual se dan por satisfechos los requisitos señalados en el art. 422 y 468 numeral 1 del CGP derivándose así obligaciones claras, expresas y exigibles.

En razón a lo anterior, y considerando que la demanda cumple con la totalidad de los requisitos que prevé el artículo 85 y ss del estatuto procesal y la Ley 2213/22.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento De Pago en contra de **José Otoniel Daza Cuadros, Josefina Barahona de Daza y Milton José Daza Barahona** mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio de Rondón, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia cancelen a favor del Banco Agrario, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N°. **015636100014442** obligación N° **725015630346118**.

1.1 Por la suma de **Veintidós Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$22.500.000)** por concepto de capital insoluto de la Obligación N° 725015630346118, en uso de la cláusula aceleratoria establecida en la cláusula novena del Pagaré N°. **015636100014442**.

1.2 Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, causados desde el 08/08/2021 al 29/09/2022, liquidados a una tasa de interés de D.T.F.+6 puntos Efectiva Anual por valor de **Dos** jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Millones Ciento Cincuenta Y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte (\$2.158.255), según lo acordado en el respectivo pagaré.

- 1.1.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1. de esta providencia causados desde el 30/09/2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.1.2 Por la suma de **Ciento Veinticuatro Mil Setecientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte** (\$124.785) correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con FMI N° (s). 090-13723 y 090-32871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí- Boyacá, en los cuales sus propietarios constituyeron garantía hipotecaria abierta de primer grado a favor de la entidad actora mediante E.P N° (s). 317 del 22/03/2007 y 615 del 16/06/2011 de la notaria Primera del Circulo Notarial de Ramiriquí- Boyacá- Oficiase con la advertencia de tratarse de un proceso con garantía real y la prelación de créditos.

TERCERO: Tramitar la presente demanda por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y demás disposiciones contenidas en el Artículo 468 del estatuto procesal.

CUARTO: Notificar el presente proveído a los ejecutados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 289 al 292 del C.G. del P. debido a que en la demanda no se menciona dirección electrónica de la parte pasiva.

La parte actora deberá adelantar todas las gestiones necesarias de citación a la demandada para lograr su notificación ya sea personal o por aviso, debiéndoles informar cual es la dirección física y correo electrónico de este juzgado, con el fin de que tengan la oportunidad de comunicación con el mismo.

De la igual forma deberá comunicarles que el original del título valor base de ejecución, están bajo su custodia y no del despacho, por lo que adoptará todas las medidas necesarias para la conservación del mismo y en caso de ser requerido hará su exhibición ante el Juzgado.

QUINTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de días (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.P., advirtiéndoles que los requisitos formales del título valor sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dentro de los términos consagrados por el artículo 430 del estatuto procesal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ**

SEXTO: De otro lado se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital, los traslados, memoriales documentos pruebas adosadas y las requeridas por el despacho en los formatos establecidos en los diferentes Acuerdos y/o disposiciones que rigen el asunto.

SÉPTIMO: En cuanto a las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
Rondón- Boyacá, 19-01-2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 01 de la misma fecha.
**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.**